



Santiago de Querétaro, Qro., 30 de septiembre de 2016.

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

América Vizcaino Sahagún

San Juanico 222, Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui
Querétaro, Qro.
Código Postal 76220

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio DFAF/0127/2016 del 01 de junio de 2016, expedido por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la citada Secretaría, ordenó la práctica de una visita domiciliaria, a esa contribuyente; la cual, a la fecha de este oficio no se ha podido iniciar, en virtud de que no ha recibido el citado oficio DFAF/0127/2016, ni permitido el acceso a su domicilio fiscal al personal autorizado para practicarla proporcionándole su contabilidad; no obstante que en tres ocasiones el personal adscrito a esta Dirección de Fiscalización acudió a su domicilio fiscal ubicado en San Juanico 222, Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., código postal 76220, con el objeto de hacerle entrega de dicha orden de visita domiciliaria; atendiendo, en las primeras dos ocasiones, dos personas al servicio de esa contribuyente (empleada doméstica y jardinero), quienes se negaron a recibir cualquier documento y a identificarse; y en la tercera, atendiendo la propia contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, quien también se negó a recibir la orden de visita domiciliaria; lo anterior, a pesar de que en esta última diligencia se solicitó el auxilio de la fuerza pública y acudió un oficial de la policía; hechos que se hicieron constar en las Actas Circunstanciadas Uno, Dos y Tres, levantadas el 03, 08 y 14 de junio del 2016, a folios del 22638 al 22640, del 22641 al 22643 y del 24798 al 24800, respectivamente; actas que se encuentran dentro del expediente abierto a nombre de AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, en esta Dirección de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Por lo anterior, le es aplicable el apercibimiento previsto en el sexto párrafo del oficio DFAF/0127/2016, citado en el primer párrafo de esta resolución; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I y II-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracciones I -incisos b) y d), primer párrafo- y II -inciso a), primer párrafo-; Novena, párrafo primero; y Décima, párrafo primero -fracción II-, en relación con la cláusula Cuarta transitoria, segundo párrafo, todas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de -----

...2

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tels: 2271200Exts. 1239/1240



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
NUM.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL**

DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16
VISA6001212J8
1609074

Hoja No. 2

Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015 –para efectos del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta-; además de las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracción V-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracciones I -incisos b) y d)- y II -inciso a)-; Novena, párrafo primero; y Décima, párrafo primero -fracción III-, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de enero del 2009; en relación con la cláusula Cuarta Transitoria, segundo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal –por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015; y con el artículo Décimo Segundo, párrafo primero -fracción II-, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ambos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 –para efectos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única-. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último, y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II-, y 22, párrafo primero -fracciones III, IV y VI-, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero -fracción IV-, 6, párrafo primero -fracción III-, 30, último párrafo, y 31, párrafo primero -fracciones I, V, X, XII, XVII y XVIII-, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 20 de octubre de 2004; y 8, párrafo primero -fracción V-, y 10, párrafos primero y segundo -fracción I-, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 40, párrafos primero –fracción II-, 42, primer párrafo, 70, 85, párrafo primero –fracción I- y 86, párrafo primero –fracción I- del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN infringió el artículo 85, párrafo primero -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, párrafo primero -fracción I-, del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos-----

[Handwritten signature]

...3



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
NUM.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL**

DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16
VISA6001212J8
1609074

Hoja No. 3

00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2015, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A párrafo sexto, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, párrafo primero -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de ---

Handwritten signature

...4



julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, párrafo primero -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, a

[Handwritten signature]

...5



Hoja No. 5

partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

...6





Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, párrafo primero –fracción I–, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

[Handwritten signature]

...7



Hoja No. 7

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, párrafo primero -fracción I-, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

...8



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
NUM.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL**

DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16
VISA6001212J8
1609074

Hoja No. 8

10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta, previa presentación de este oficio, en la Oficina Recaudadora, de la Administración Tributaria Regional de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Francisco. I. Madero Poniente 105,

[Handwritten signature]

...9



Hoja No. 9

Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro, Código Postal 76000; dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo primero -fracción VI-, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, en términos del Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6., último párrafo, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2016, ante la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en calle Pasteur Sur 35, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, Autoridad competente en razón de su domicilio fiscal, o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna; según lo previsto en el artículo 121, párrafos primero y segundo, del referido Código, o

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 13, párrafos primero y tercero -fracción I, inciso a)-, y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, o

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente juicio en vía ----

...10



sumaria, previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, párrafos primero y tercero -fracción I, inciso a)-, y 58-A de la citada Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha Autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero -fracción VI-, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo, del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes; a través del cual, podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

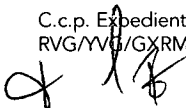
Notifíquese Personalmente.

Atentamente



Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente/Consecutivo
RVG/YVG/GXRM





"ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN
Registro Federal de Contribuyentes:	VISA6001212J8
Domicilio:	SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. C.P. 7 6220
Expediente:	RIF2200004/16
No. De Oficio:	DF/AF/MU 00020/2016
Fecha del Documento	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Asunto del Documento:	SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 10:00 horas del 17 de octubre del 2016, el suscrito Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual, se impone la multa que se indica a AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN; toda vez que se ubicó en la hipótesis contemplada en el artículo 134, párrafo primero -fracción III- y 139, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015; en virtud de que la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN se opuso a la diligencia de notificación del oficio antes mencionado; ya que, GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal, de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; según constancia de identificación DFC-0034/2016, expedida el 06 de enero del 2016 por el suscrito, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2016; el 03, 04, 10 y 12 de octubre de 2016, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal ubicado en: San Juanico 222, Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., Código Postal 76220, siendo éste el domicilio manifestado por AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, -según se conoció mediante consulta efectuada a la base de datos institucional "MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, información que obra en el expediente abierto en esta Dirección de Fiscalización, a nombre de esa contribuyente, y que se utiliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, vigente-; y una vez cerciorada de que se encontraba en el domicilio correcto -ya que éste coincide con el domicilio señalado en el oficio antes citado-; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble tipo casa habitación de dos plantas, fachada en color blanco y naranja, con un frente aproximado de 10 metros, el cual tiene una barda del mismo color, con una puerta de acceso al domicilio que ostenta el número 222, -junto a un interfón- del lado derecho de ésta puerta se observa una ventana y de su lado izquierdo un portón vehicular, los tres con reja color negro; de las cuales se puede observar hacia el interior de dicho domicilio una casa de dos pisos tipo rustica y un patio grande que contiene plantas y árboles en buen estado, así como un vehículo estacionado dentro del domicilio tipo: camioneta color blanca; a la derecha de dicho inmueble -visto de frente- se encuentra una casa de dos plantas con fachada en color amarillo la cual ostenta el número 220, y a la izquierda una casa de dos pisos color beige y portón blanco con el número 224; dicho inmueble se encuentra ubicado frente a la calle que en su esquina tiene una placa que dice "Salitre", según la placa ubicada en la esquina de dicha calle; asimismo, se corroboró el nombre de la calle del domicilio que nos ocupa, por la placa ubicada en la esquina de esa calle; no pudo notificar el multicitado oficio, en virtud de que el 03 de-----

[Handwritten signature]

...2



el 03 de octubre de 2016, la Auditora antes mencionada, una vez legalmente constituida en el exterior del domicilio citado, tocó el timbre y salió del interior del domicilio la persona que atendió la diligencia, quien dijo llamarse Ángela Sánchez Mendoza, quien manifestó que en ese momento no contaba con identificación, por lo que se procedió a describir su media filiación: tez morena, estatura 1.60 metros, edad aproximada 40 años, complexión media, se observa que tiene algunas marcas en la piel (cara), pelo negro ondulado, ojos color café oscuro y labios medianos, quien expresó que su domicilio particular es: Carbonera S/N, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.; y ante la pregunta expresa de la Auditora manifestó que el domicilio es el correcto y que en el mismo se localiza a la contribuyente "AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN" e informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí trabaja como empleada doméstica. La Auditora se identificó ante esta última con la citada constancia de identificación contenida en el oficio DFC-0034/2016 del 06 de enero de 2016, expedida y firmada autógrafamente por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2016-, en la que aparecen los rasgos físicos de la Auditora, así como su firma autógrafa. y después de requerir la presencia de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o de su Representante Legal, y preguntar si ésta se encontraba presente, ÁNGELA SÁNCHEZ MENDOZA, contestó de manera expresa, que esa contribuyente o su Representante Legal no se encontraba presente en virtud de que se encuentra fuera del domicilio fiscal por motivos personales, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con ÁNGELA SÁNCHEZ MENDOZA, en su carácter de tercero con cargo de empleada doméstica de la referida contribuyente, lo cual se constató porque se encontró dentro del domicilio fiscal, dijo trabajar para la contribuyente desde hace un año, mismo tiempo que tiene de conocerla y se observó que estaba haciendo labores de limpieza; persona con quien se dejó el citatorio DF/AF/C/00913/2016 del 03 de octubre de 2016, para que por su conducto, lo entregara a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o a su Representante Legal, y además le hiciera de su conocimiento que el 04 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, debía estar presente en el domicilio citado, para hacerle entrega y recibir el oficio de imposición de multa DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN; apercibida de que en caso de no estar en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicaría con quien se encontrara en este domicilio, en términos de los artículos 134, párrafo primero -fracción I, primer párrafo-, 136 y 137, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, vigente. Por lo anterior, dicha auditora se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN a las 10:00 horas del 04 de octubre de 2016; y a pesar de que tocó el interfón en diversas ocasiones, incluso tocó la puerta, la ventana y el portón vehicular, incluso gritó un saludo en varias ocasiones hacia el interior del domicilio, sin que alguien atendiera su llamado, procediendo entonces a examinar visualmente hacia dentro del inmueble y observó que en el interior no se encontraba ninguna persona que la atendiera; por lo que después de haber esperado por un lapso de 2 horas con 30 minutos; y al no haber sido atendida por persona alguna, ya que no salió alguien del domicilio ni vio movimiento alguno en el interior del domicilio, se retiró del domicilio fiscal sin notificar el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre del 2016, que contiene la multa a cargo de AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN. El 10 de octubre de 2016, después de que la Auditora se constituyó en el domicilio que nos ocupa, tocó el interfón y la puerta atendiendo el llamado una persona del sexo masculino, el cual se negó a proporcionar su nombre o identificación, por lo que se describen sus generales: hombre de 50 años aproximadamente, con cabello negro lacio, de tez moreno claro, de un metro setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, complexión media, con el contorno de su rostro ovalado, ojos color café; cejas medianamente pobladas, nariz pequeña, boca mediana; quien manifestó que el domicilio corresponde a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, y trabaja como jardinero de dicha contribuyente; y después de requerir la presencia de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o su Representante Legal y preguntar si está se encontraba presente, contestó de manera expresa que la contribuyente mencionada anteriormente, no se encontraba presente en el citado domicilio que porque tenía ----

...3



problemas de salud y había ido al médico, que no sabía cuando regresaría, y por lo tanto no podía atender la diligencia; por esa razón a continuación se le preguntó si se le podía dejar un citatorio para que se lo entregara a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, negándose expresamente a recibir cualquier documento, comentando al respecto que la señora AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN le había prohibido recibir cualquier documento y dar datos personales y que no había alguien más en el domicilio. Finalmente, el 12 de octubre de 2016, la Auditora se constituyó en el domicilio que nos ocupa, tocó el interfono y la puerta atendiendo el llamado una persona del sexo masculino, la cual se negó a proporcionar su nombre o identificación, pero se trataba del mismo hombre que atendió a la Auditora en la diligencia llevada a cabo el pasado 10 de octubre de 2016, por lo que se describen sus generales: hombre de 50 años aproximadamente, con cabello negro lacio, de tez moreno claro, de un metro setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, complexión media, con el contorno de su rostro ovalado, ojos color café; cejas medianamente pobladas, nariz pequeña, boca mediana; quien manifestó que el domicilio corresponde a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, y trabaja como jardinero de la referida contribuyente, razón por la cual se encuentra dentro de este domicilio; y después de requerir la presencia de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o su Representante Legal y preguntar si está se encontraba presente, contestó de manera expresa que la Señora AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, - como ya había comentado en días pasados-, no se encontraba presente en el citado domicilio porque tenía problemas de salud y que al parecer se había ido al médico, que desconocía cuando regresaría y por lo tanto no podía atender la diligencia; por esa razón se le pregunto nuevamente si se le podía dejar un citatorio para que se lo entregara a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, volviéndose a negar expresamente a recibir cualquier documento ya que no estaba autorizado para recibirlo y dar datos personales, que era la instrucción que le había dado la señora AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN y que no había alguien más en el domicilio. Lo anterior, tal como consta en las Actas Circunstanciadas UNO, DOS y TRES, levantadas el 04, 10 y 12 de octubre de 2016 a folios 25899, 25900, 26001 y 26002; 26003, 26004 y 26019; y 25393, 26033 y 26034, respectivamente, por GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto), Octava (párrafo primero -fracción I- inciso d, primer párrafo-) del Convenio- de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando lo dispuesto en los artículos 10, 11, 13, (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 (párrafo primero -fracción IV-), 6 (párrafo primero -fracción III-), 30, (último párrafo) y 31 (párrafo primero -fracciones I, X, XVII y XVIII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre del 2004; y 8, (párrafo primero -fracción V-) y 10, (párrafos primero y segundo -fracción I-), del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación con la regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, emito el siguiente:-----

ACUERDO-----

Primero.- Notifíquese por estrados el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, emitido por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN mediante el cual se le impone la multa que se indica.-----

...4



Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y la regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, fíjese por quince días hábiles consecutivos, el documento antes referido, en los estrados de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica "INTRAGEQ" del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.-----

Tercero.- Cúmplase.-----

Atentamente



Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/YVG/GXBM





"ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

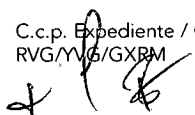
Contribuyente:	AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN
Registro Federal de Contribuyentes:	VISA6001212J8
Domicilio:	SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO., C.P. 76220
Expediente:	RIF2200004/16
No de Oficio:	DF/AF/MU 00020/2016
Fecha del Documento	30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Asunto del Documento:	SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 13:30 horas del 17 de octubre del 2016, estando constituido en la planta baja de las instalaciones de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, Código Postal 76000 de esta ciudad, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, emitido por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; procedo a fijar en los estrados de esta Dirección de Fiscalización y a publicar en la página electrónica "INTRAGEQ" del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo de quince días hábiles consecutivos, el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, emitido por el suscrito, a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN en cual se le impone la multa que se indica; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación con la regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015; 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal y en las cláusulas Primera; Tercera; Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto); Octava (párrafo primero -fracción I, inciso d, primer párrafo-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 (párrafo primero -fracción IV-), 6 (párrafo primero -fracción III-), 30 (último párrafo) y 31 (párrafo primero -fracciones I, X, XVII y XVIII-), del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre del 2004; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente. Conste.

Atentamente


Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/YVG/GXRM





SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ UNO
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 25899

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 10:00 horas del 04 de octubre de 2016, GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien está acreditada como personal autorizado para practicar visitas domiciliarias, según Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0034/2016 del 06 de enero de 2016, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2016-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a, primer párrafo-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 (párrafo primero -fracción IV-), 6 (párrafo primero -fracción III-), 30 (último párrafo) y 31 (párrafo primero -fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XVII y XVIII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de contribuyentes RAMG8501179YA y fotografía de la actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora; hace constar los siguientes: -----

HECHOS -----

Que en la ciudad de Querétaro, Qro., a las 12:20 horas del 03 de octubre de 2016, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, que contiene la multa a cargo de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGUN, girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora antes mencionada, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, ubicado en: SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76220, y se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el citado oficio mediante el cual se le impone la multa referida; toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble tipo casa habitación de dos plantas, fachada en color blanco y naranja, con puerta y ventana enrejada color negro, en dicha puerta se puede observar el número 222, junto a un interfón; además se observa un portón vehicular de rejas en color negro; a la derecha de dicho inmueble -visto de frente- se encuentra una casa de dos plantas con fachada en color amarillo la cual ostenta el número 220, y a la izquierda una casa de dos pisos color beige y portón blanco; dicho inmueble se encuentra ubicado frente a la calle Salitre; acto seguido, procedió a tocar el timbre y salió del interior del domicilio la persona que atendió la diligencia, quien dijo llamarse ÁNGELA SÁNCHEZ MENDOZA, y ante la pregunta expresa de la Auditora manifestó que el domicilio es el correcto y que en el mismo se localiza a la contribuyente "AMÉRICA VIZCAINO SAHAGUN" e informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí trabaja. Posteriormente, la Auditora en mención se identificó ante esta última, con constancia de identificación -en la que aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la Auditora así como su firma autógrafa- contenida en el oficio DFC-0034/2016 del 01 de enero de 2016, expedida y firmada autógrafamente por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2016-; y después de---

PASA AL FOLIO NUMERO 25900-----

m-Of



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ UNO
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 25900

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

----- VIENE DEL FOLIO NUMERO 25899 -----
requerir la presencia de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o de su Representante Legal, y preguntar si ésta se encontraba presente, ÁNGELA SÁNCHEZ MENDOZA, contestó de manera expresa, que esa contribuyente o su Representante Legal no se encontraba presente en virtud de que se encuentra fuera del domicilio fiscal por motivos personales, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con ÁNGELA SÁNCHEZ MENDOZA, en su carácter de tercero con cargo de empleada doméstica de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, lo cual se constató porque se encontró dentro del domicilio fiscal, dijo trabajar para la contribuyente desde hace un año, mismo tiempo que tiene de conocerla y se observó que estaba haciendo labores de limpieza; así mismo manifestó que en ese momento no contaba con alguna identificación, por lo que se procede a reseñar su media filiación: tez morena, estatura 1.60 metros, edad aproximada 40 años, complexión media, se observa que tiene algunas marcas en la piel (cara), pelo negro ondulado, ojos color café oscuro y labios medianos, quien expresó que su domicilio particular es: Carbonera S/N, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Persona con quien se dejó el citatorio DF/AF/C/00913/2016 del 03 de octubre de 2016, para que por su conducto, lo entregara a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o a su Representante Legal, y además le hiciera de su conocimiento que el 04 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, debía estar presente en el domicilio citado, para hacerle entrega y recibir el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se le impone la multa que se indica, girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN; apercibida de que en caso de no estar en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicaría con quien se encontrara en este domicilio, en términos de los artículos 134, párrafo primero -fracción I, primer párrafo-, 136 y 137, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Ahora bien, a las 10:00 horas del 04 de octubre de 2016, fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio DF/AF/C/00913/2016 que se notificó el 03 de octubre de 2016 a ÁNGELA SÁNCHEZ MENDOZA en su carácter de tercero con cargo de empleada doméstica; GUIEE XUBA RAZGADO MORALES, Auditora antes mencionada, para hacer entrega del oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre del 2016, que contiene la imposición de la multa a cargo de AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN; se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la citada contribuyente, ubicado en: San Juanico 222, Juriqueilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Código Postal 76220; y una vez cerciorada de que se encuentra en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el oficio antes citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble tipo casa habitación de dos plantas, fachada en color blanco y naranja, con un frente aproximado de 10 metros, el cual tiene una barda del mismo color, con una puerta de acceso al domicilio que ostenta el número 222, -junto a un interfón- del lado derecho de ésta puerta se observa una ventana y de su lado izquierdo un portón vehicular, los tres con reja color negro; de las cuales se puede observar hacia el interior de dicho domicilio una casa de dos pisos tipo rustica y un patio grande que contiene plantas y árboles en buen estado, así como un vehículo estacionado dentro del domicilio tipo: camioneta color blanca; a la derecha de dicho inmueble -visto de frente- se encuentra una casa de dos plantas con fachada en color amarillo la cual ostenta el número 220, y a la izquierda una casa de dos pisos color beige y portón blanco con el número 224; dicho inmueble se encuentra ubicado frente a la calle que en su esquina tiene una placa que dice "Salitre"; asimismo, se corroboró el nombre de la calle del domicilio que nos ocupa, por la placa que se encuentra ubicada en la esquina de esa calle; tal como se observa en las siguientes fotografías (la de la izquierda, tomada frente al inmueble; la de la derecha, tomada de frente con ángulo hacia la izquierda y la de en medio, tomada de frente con un ángulo hacia la izquierda viendo hacia la calle San Juanico):-----

----- PASA AL FOLIO NÚMERO 26001 -----

m-21-

Nº 26001

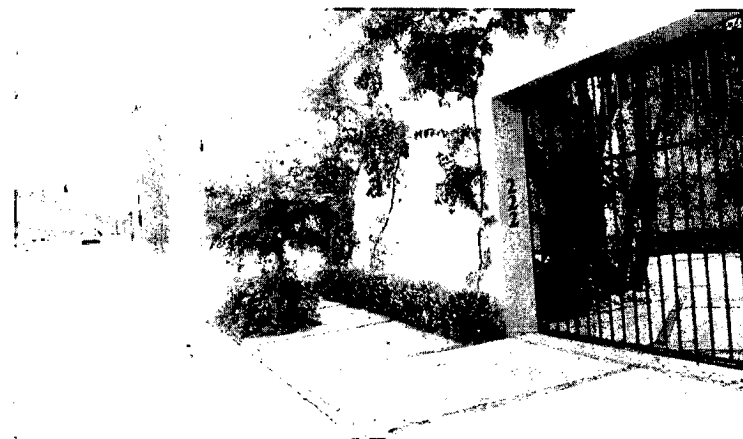
NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN

DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76220

GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS

R.F.C. VISA6001212J8

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 25900-----



Ahora bien, una vez legalmente constituida en el exterior del citado domicilio, ubicado en San Juanico 222, Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Código Postal 76220, -siendo éste el domicilio de la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes-; la Auditora Guiee Xuba Razgado Morales, tocó el interfón en diversas ocasiones, tocó la puerta, la ventana y el portón vehicular, incluso gritó un saludo en varias ocasiones hacia el interior del domicilio, sin que alguien atendiera su llamado, procediendo entonces a examinar visualmente hacia dentro del inmueble y observó que en el interior no se encontraba ninguna persona que la atendiera; por lo que después de haber esperado por un lapso de 3 horas con 30 minutos; y al no haber sido atendida por persona alguna, ya que no salió alguien del domicilio ni vio movimiento alguno en el interior del domicilio, se retiró del domicilio fiscal.-----

En virtud de lo anterior, se hace constar que no se notificó el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre del 2016, que contiene la multa a cargo de AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, que le giró el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder ejecutivo del Estado de Querétaro- toda vez que no se localizó a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, a su Representante Legal; o a alguna persona en el domicilio fiscal ya mencionado con antelación.-----

Asimismo, se hace constar que -según la información que obra en el expediente abierto a nombre de esa contribuyente, en esta Dirección de Fiscalización, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente- AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, a la fecha de la presente Acta Circunstanciada.-----

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 26002-----

m. a. l.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ UNO
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 26002

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIOQUILLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 26001-----
Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, la Auditora procede a designar como testigos a Mónica Delgado Cordero y Juan Carlos Márquez Pérez, quienes “bajo protesta de decir verdad” manifiestan ser mayores de edad –de 40 y 26 años-, de nacionalidad ambos mexicanos; quienes manifiestan estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes –con cédulas personales DECM760319F68 y MAPJ900901MH1-; de ocupación contadores; estado civil ambos casados; con domicilios particulares en C. Fray Nicolás de Zamora 16 10, Fracc. Rinconada de la Virgen 76900, Corregidora, Qro., y C. Gustavo Garmendia 129, Col. Reforma Agraria 76086, Querétaro, Qro., respectivamente; quienes se identifican, con credencial para votar, claves de elector DLCRMN76031922M200 y MRPRJN90090122H600, con años de registro 1994 03 y 2008 01, ambas expedidas por el Instituto Nacional Electoral, México; en las cuales, aparecen su nombre, fotografía, firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores, quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.

Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PEREZ ARENAS –Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, mediante el cual se le impone la multa que se indica; se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.

CIERRE DEL ACTA:
Sin más hechos que hacer constar, a las 12:30 horas del 04 de octubre de 2016, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por la Auditora y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE.-
FE DE ERRATAS.

FOLIO NÚMERO	RENGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	----------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GUIEE XUBA RAZGADO MORALES

TESTIGOS

Mónica Delgado Cordero

Juan Carlos Márquez Pérez



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16
EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ DOS
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 26003

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL
76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 14:00 horas del 10 de octubre de 2016, Guíee Xuba Razgado Morales, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien está acreditada como personal autorizado para practicar visitas domiciliarias, según Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0034/2016 del 06 de enero de 2016, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría –con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2016-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a, primer párrafo-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal –por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 (párrafo primero -fracción IV-), 6 (párrafo primero -fracción III-), 30 (último párrafo) y 31 (párrafo primero -fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XVII y XVIII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 20 de octubre de 2004; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN”; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de contribuyentes RAMG8501179YA y fotografía de la actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora; hace constar los siguientes:-----

HECHOS

Que en la ciudad de Querétaro, Qro., a las 14:00 horas del 10 de octubre de 2016, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas – Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- mediante el cual se le impone la multa que se indica a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN; dicha Auditora, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la referida contribuyente, ubicado en: San Juanico 222, Juriqueilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Código Postal 76220; y se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el oficio antes citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble tipo casa habitación de dos plantas, fachada en color blanco y naranja, con un frente aproximado de 10 metros, el cual tiene una barda del mismo color, con una puerta de acceso al domicilio que ostenta el número 222, -junto a un intefón- del lado derecho de ésta puerta se encuentra una ventana y de su lado izquierdo un portón vehicular, los tres con reja color negro; de las cuales se puede observar hacia el interior de dicho domicilio una casa de dos pisos tipo rustica y un patio grande que contiene plantas y árboles en buen estado, así como un vehículo estacionado dentro del domicilio tipo: camioneta color blanca; a la derecha de dicho inmueble –visto de frente- se encuentra una casa de dos plantas con fachada en color amarillo la cual ostenta el número 220, y a la izquierda una casa de dos pisos color beige y portón blanco que ostenta el número 224; dicho inmueble se encuentra ubicado frente a la calle que en su esquina tiene una placa que dice “Salitre”; asimismo, se corroboró el nombre de la calle del domicilio que nos ocupa, por la placa que se encuentra ubicada en la esquina de esa calle; tal como se observa en las siguientes fotografías (la de la izquierda, tomada frente al inmueble con ángulo izquierdo; la de la derecha, tomada de frente y la de en medio, tomada de frente con un ángulo hacia la derecha para ver el inmueble vecino del domicilio que nos ocupa):-----

PASA AL FOLIO NÚMERO 26004



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ DOS
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 26004

NOMBRE _____ AMERICA VIZCAINO SAHAGUN _____
DOMICILIO _____ SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL
76220
GIRO _____
R.F.C. _____ ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
VISA6001212J8

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 26003-----



Ahora bien, una vez legalmente constituida en el exterior del citado domicilio, ubicado en San Juanico 222, Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Código Postal 76220, -siendo éste el domicilio de la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes-; la Auditora Guiee Xuba Razgado Morales, tocó el interfón y la puerta en diversas ocasiones, atendiendo el llamado una persona del sexo masculino, la cual se negó a proporcionar su nombre o identificación, por lo que se describen sus generales: hombre de 50 años aproximadamente, con cabello negro lacio, de tez moreno claro, de un metro setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, complexión media, con el contorno de su rostro ovalado, ojos color café; cejas medianamente pobladas, nariz pequeña, boca mediana; quien manifestó que el domicilio corresponde a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, y trabaja como jardinero de dicha contribuyente, razón por la cual se encuentra dentro de este domicilio; y después de requerir la presencia de la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN o su Representante Legal y preguntar si está se encontraba presente, contestó de manera expresa que la contribuyente mencionada anteriormente, no se encontraba presente en el citado domicilio porque tenía problemas de salud y había ido al médico, que no sabía cuándo regresaría, y por lo tanto no podía atender la diligencia; por esa razón a continuación se le preguntó si se le podía dejar un citatorio para que se lo entregara a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, negándose expresamente a recibir cualquier documento, comentando al respecto que la señora AMERICA VIZCAINO SAHAGUN le había prohibido recibir cualquier documento y dar datos personales y que no había alguien más en el domicilio.-----

En virtud de lo anterior, se hace constar que no se notificó el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre del 2016, que contiene la multa a cargo de AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, que le giró el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder ejecutivo del Estado de Querétaro-; toda vez que no se localizó a la referida contribuyente o a su Representante Legal y la persona que atendió la presente diligencia se niega a recibir cualquier documentación.-----

Asimismo, se hace constar que -según la información que obra en el expediente abierto a nombre de esa contribuyente, en esta Dirección de Fiscalización, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente- AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, no ha -----

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 26019-----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16
EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ DOS
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 26019

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIOQUILLA, SANTA ROSA JAUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

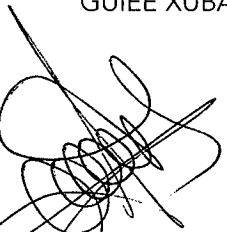
-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 26004-----
presentado Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, a la fecha de la presente Acta Circunstanciada.-----
Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, la Auditora procede a designar como testigos a Juan Carlos Mancebo del Castillo Montes y Edith Fermoso Laguna; quienes "bajo protesta de decir verdad" manifiestan ser mayores de edad (de 28 y 44 años), tener nacionalidad mexicana; así como, respectivamente, tener estado civil soltero y casada, ocupación de ambos contadores, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula personal MAMJ880209TX8 Y FELE720611CH2; y tener domicilio en: Col. San Pedrito Los Arcos, Código Postal 76148, Querétaro, Qro. y Priv. Belinda 188, Casa 6, Col. Hércules, Código Postal 76209, Querétaro, Qro.; y quienes se identifican con credencial para votar con fotografía, con año de registro 2006 01 y 1991 01, con clave de elector MNMNJN88020922H100 y FRLGED72061113M700 (de la segunda el folio es 0000019268462), expedidas la primera por el Instituto Nacional Electoral y la segunda por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores-, que contienen la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dichas personas, así como su nombre, firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores; quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.-----
Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PEREZ ARENAS -Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, mediante el cual se le impone la multa que se indica; se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.-----
CIERRE DEL ACTA: -----

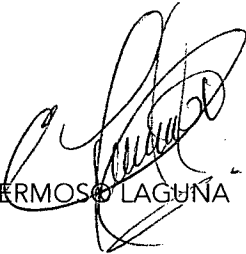
Sin más hechos que hacer constar, a las 15:15 horas del 10 de octubre de 2016, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por la Auditora y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE.-
FE DE ERRATAS. -----

FOLIO NÚMERO	RENLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	---------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


GUIEE XUBA RAZOADO MORALES


TESTIGOS
JUAN CARLOS MANCEBO DEL CASTILLO MONTES


EDITH FERMOSE LAGUNA



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
RIF2200004/16

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. _____
ACTA DE VISITA NÚM. _____ TRES
CLASE DE ACTA. _____ ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 25393

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIOQUILLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL
76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 12:00 horas del 12 de octubre de 2016, Guíee Xuba Razgado Morales, Auditora adscrita al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien está acreditada como personal autorizado para practicar visitas domiciliarias, según Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0034/2016 del 06 de enero de 2016, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría –con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2016-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a, primer párrafo-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4 (párrafo primero -fracción IV-), 6 (párrafo primero -fracción III-), 30 (último párrafo) y 31 (párrafo primero -fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XVII y XVIII-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; oficio que contiene la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de contribuyentes RAMG8501179YA y fotografía de la actuante; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la auditora; hace constar los siguientes: -----

HECHOS -----

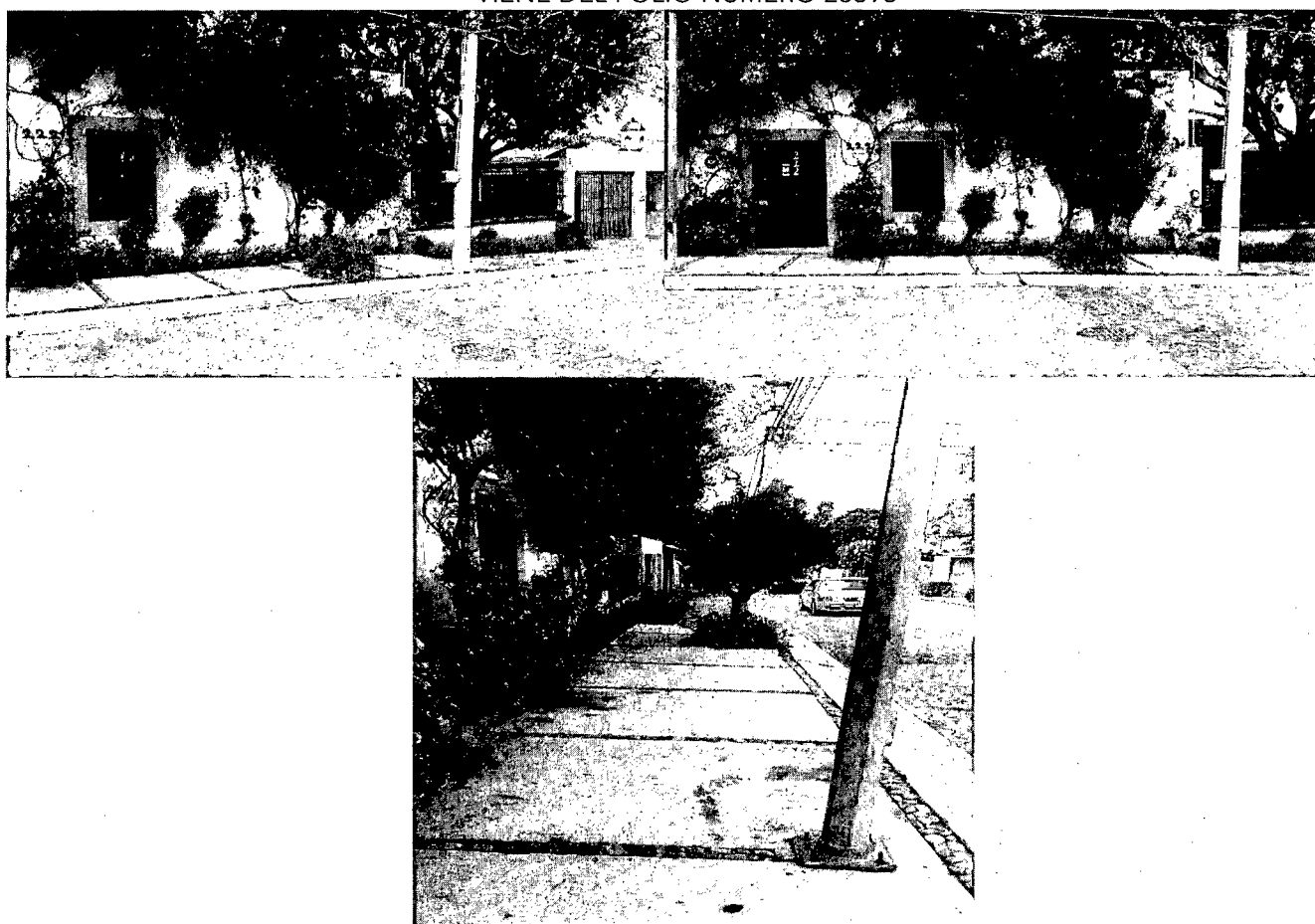
Que en la ciudad de Querétaro, Qro., a las 12:00 horas del 12 de octubre de 2016, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas – Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- mediante el cual se le impone la multa que se indica a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN; dicha Auditora, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la referida contribuyente, ubicado en: San Juanico 222, Juriquilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Código Postal 76220; y se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el oficio antes citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble tipo casa habitación de dos plantas, fachada en color blanco y naranja, con un frente aproximado de 10 metros, el cual tiene una barda del mismo color, con una puerta de acceso al domicilio que ostenta el número 222, -junto a un intefón- del lado derecho de ésta puerta se observa una ventana y de su lado izquierdo un portón vehicular, los tres con reja color negro; de las cuales se puede observar hacia el interior de dicho domicilio una casa de dos pisos tipo rustica y un patio grande que contiene plantas y árboles en buen estado; a la derecha de dicho inmueble –visto de frente- se encuentra una casa de dos plantas con fachada en color amarillo la cual ostenta el número 220, y a la izquierda una casa de dos pisos color beige y portón blanco que ostenta el número 224; dicho inmueble se encuentra ubicado frente a la calle que en su esquina tiene una placa que dice "Salitre"; asimismo, se corroboró el nombre de la calle del domicilio que nos ocupa, por la placa que se encuentra ubicada en la esquina de esa calle; tal como se observa en las siguientes fotografías (la de la izquierda, tomada frente al inmueble hacia el ángulo derecho para ver el inmueble vecino del domicilio que nos ocupa; la de la derecha, tomada de frente y la de en medio, tomada frente al inmueble con un ángulo hacia la derecha viendo la calle San Juanico):-----

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 26033-----

Nº 26033

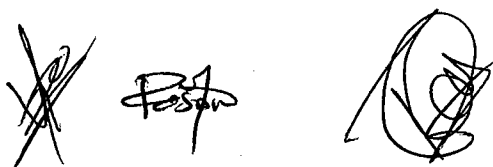
NOMBRE _____ AMERICA VIZCAINO SAHAGUN _____
DOMICILIO _____ SAN JUANICO 222, JURIQUELLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL
76220
GIRO _____
R.F.C. _____ ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
VISA6001212J8

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 25393-----



Ahora bien, una vez legalmente constituida en el exterior del citado domicilio, ubicado en San Juanico 222, Juriqueilla, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. Código Postal 76220, -siendo éste el domicilio de la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes-; la Auditora Guíee Xuba Razgado Morales, tocó el interfón y la puerta en diversas ocasiones, atendiendo el llamado una persona del sexo masculino, la cual se negó a proporcionar su nombre o identificación pero se trata del mismo hombre que atendió a la Auditora en la diligencia llevada a cabo en este mismo domicilio el pasado 10 de octubre de 2016, (según consta en Acta Circunstanciada de la misma fecha levantada a folios 26003, 26004 y 26019) por lo que se describen sus generales: de 50 años aproximadamente, con cabello negro lacio, de tez moreno claro, de un metro setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, complexión media, con el contorno de su rostro ovalado, ojos color café; cejas medianamente pobladas, nariz pequeña, boca mediana; quien manifestó que el domicilio corresponde a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, y trabaja como jardinero de la contribuyente, razón por la cual se encuentra dentro de este domicilio; y después de requerir la presencia de la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN o su Representante Legal y al preguntar si está se encontraba presente, contestó de manera expresa que la señora AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, -como ya había comentado en días pasados-, no se encontraba presente en el citado domicilio porque tenía problemas de salud y que al parecer se había ido al médico, que desconocía cuando regresaría y por lo tanto no podía atender la diligencia; por esa razón se le pregunto nuevamente si se le podía dejar un citatorio para que se lo entregara a la contribuyente AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, volviéndose a negar expresamente a recibir cualquier documento ya que no estaba autorizado para recibirlo y dar datos personales, que era la instrucción que le había dado la Señora AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN y que no había alguien más en el domicilio.-----

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 26034-----





SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

OFICIO DF/AF/MU 00020/2016
EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. RIF2200004/16
ACTA DE VISITA NÚM. TRES
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITORA: LA QUE SE CITA

Nº 26034

NOMBRE AMERICA VIZCAINO SAHAGUN
DOMICILIO SAN JUANICO 222, JURIQUILLA, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76220
GIRO ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
R.F.C. VISA6001212J8

VIENE DEL FOLIO NÚMERO 26033

En virtud de lo anterior, se hace constar que no se notificó el oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre del 2016, que contiene la multa a cargo de AMÉRICA VIZCAINO SAHAGÚN, que le giró el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas –Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder ejecutivo del Estado de Querétaro-; toda vez que no se localizó a la referida contribuyente o a su Representante Legal y la persona que atendió la presente diligencia se niega a recibir cualquier documentación.-----
Asimismo, se hace constar que –según la información que obra en el expediente abierto a nombre de esa contribuyente, en esta Dirección de Fiscalización, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente- AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, a la fecha de la presente Acta Circunstanciada.-----
Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, la Auditora procede a designar como testigos a Manuel Adolfo Arroyo Pérez Retana y María del Rosario Mejía Jaramillo; quienes “bajo protesta de decir verdad” manifiestan ser mayores de edad (de 28 y 39 años), tener nacionalidad mexicana; ambos con estado civil casados, ocupación de contadores, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula personal AOPM8801121M6 y MEJR770510T44, respectivamente; y tener domicilio en: C. Benito Juárez 81 102, Col. Centro, Código Postal 76000, Querétaro, Qro. y Fracc Colinas del Sur, Código Postal 76903, Corregidora, Qro.; y quienes se identifican con credencial para votar con fotografía, con año de registro 2005 00 y 1996 04, con clave de elector ARPRMN88011222H600 (de la primera el folio es 0522042109446) y MJJRRS77051009M700; expedidas la primera por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores- y la segunda por el Instituto Nacional Electoral, que contienen la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dichas personas, así como su nombre, firma y huella digital; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores; quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.-----
Por lo anterior, ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio DF/AF/MU 00020/2016 del 30 de septiembre de 2016, girado por el LIC. RODOLFO RAFAEL PEREZ ARENAS –Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro- a la contribuyente AMERICA VIZCAINO SAHAGUN, mediante el cual se le impone la multa que se indica; se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.-----
CIERRE DEL ACTA: -----

Sin más hechos que hacer constar, a las 13:15 horas del 12 de octubre de 2016, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por la Auditora y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE.-
FE DE ERRATAS. -----

FOLIO NÚMERO	RENGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	----------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GUIEE XUBA RAZGADO MORALES

TESTIGOS

MANUEL ADOLFO ARROYO PÉREZ RETANA

MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA JARAMILLO